Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4268/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4268/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **09 de agosto de 2023**	Sentido: **Modificar la respuesta**
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón		Folio de solicitud: 092073823001367
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	*Conocer información relacionada con contratos para la realización de pinta de bardas.*	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	*El sujeto obligado en respuesta manifestó respuesta de manera general a los requerimientos*	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	*La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la entrega de información incompleta, al no canalizar la solicitud a una de sus unidades administrativas,*	
¿Qué se determina en esta resolución?	*Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción **IV, Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:* *• Turne a todas sus unidades administrativas que sean competentes para que en el ámbito de su competencia de atención a lo referido en relación con:* *> 1.- ¿Cuántas bardas se mandaron a pintar dentro de los límites territoriales de la Alcaldía Álvaro Obregón?*	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	*10 días hábiles*	
Palabras Clave	*Convenios, contratos, servicios.*	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4268/2023

Ciudad de México, a **09 de agosto de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4268/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Alcaldía Álvaro Obregón***. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	06
PRIMERA. Competencia	06
SEGUNDA. Procedencia	06
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	07
CUARTA. Estudio de la controversia	08
QUINTA. Responsabilidades	15
Resolutivos	16

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073823001367, mediante la cual requirió:

> *"Detalle de la solicitud*
>
> *Con fundamento en el artículo en el artículo 6 de la Constitución, 123, 124, 125 y 126 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo ante usted a solicitar tenga a bien informar sobre las bardas pintadas con mensajes de "En Álvaro Obregón Aliados con la Limón", lo siguiente:*
>
> *1.- ¿Cuántas bardas se mandaron a pintar dentro de los límites territoriales de la Alcaldía Álvaro Obregón?*
>
> *2.- ¿Cuál fue la compañía contratada para la realización de dichas pintas en bardas?*
>
> *3.- ¿Cuál fue el presupuesto asignado para la realización de dichas pintas en bardas?*
>
> *4.- ¿Cuál fue el rubro en el cual fue etiquetado el presupuesto ejecutado en dichas pintas de bardas?*
>
> *5.- ¿Qué área administrativa es responsable de la ejecución de dichas pintas?*
>
> *6.- ¿Cuál es el número de contrato con el cual se realizó la contratación para dichas pintas en bardas?*
>
> *7.- Puede proporcionar una copia del contrato con él se realizaron dichas pintas en bardas." (sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* e indicó como medio para recibir notificaciones *"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 01 de junio de 2023, previa ampliación, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó lo siguiente:

"…

En relación a los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales Servicios **de acuerdo a los Criterios de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, número 03/19 "Periodo de búsqueda de la información", identificándose la información que se muestra en el siguiente recuadro:**

CONTRATO	CONCEPTO	EMPRESA	MONTO	ÁREA REQUIRENTE (REPSONSABLE)	RUBRO
2022					
CAPS/22-01/014	SERVICIO DE ROTULACIÓN DE BARDAS EN DIVERSAS UBICACIONES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN	HÉCTOR JAVIER ALONSO PIÑA	$475,000.00	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	(3611) DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJE SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES
CAPS/22-03/003	SERVICIO DE ROTULACIÓN DE BARDAS EN DIVERSAS UBICACIONES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN	HÉCTOR JAVIER ALONSO PIÑA	$4,000,000.00	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	(3611) DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJE SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES
CAPS/22-03/003 CM1	SERVICIO DE ROTULACIÓN DE BARDAS EN DIVERSAS UBICACIONES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN	HÉCTOR JAVIER ALONSO PIÑA	$ 1,000,000.00	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	(3611) DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJE SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

Se anexan copia **simple en versión pública (conforme al ACUERDO 5.11-10-CT/AÁO/2021 aprobado en la primera sesión de fecha 06 de diciembre de 2021 del Comité de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales), en formato PDF.**

Referente al numeral 1, no se identificó información al respecto, por lo que se sugiere canalizar la solicitud de información a la Coordinación de Comunicación Social, para que dentro de sus atribuciones emita la información que, en el caso, obre sobre el particular.

…" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de junio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"Razón de la interposición*
>
> *********** por mi propio derecho con fundamento en los artículos 233, 234, 236, 237, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a la solicitud de información 092073823001367, estableciendo la Plataforma Nacional de Transparencia como medio de notificación para oir y recibir todo tipo de notificaciones, vengo en tiempo y forma a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta que fue otorgada por el Sujeto Obligado la Alcaldía Álvaro Obregón, puesto que como se puede observar en el oficio UDC/T/23-05/019 mismo que fue anexo a la respuesta, signado por el Lic. David López Espinoza J.U.D. de Contratos sugiere canalizar la solicitud de información a la Coordinación de Comunicación Social el cual dirige el Lic. Ulises Emmanuel Samperio Duarte, Coordinador de Almacenes, Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace Designado en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Finanzas sin que este último haga mención de canalizarlos o haber tomado medida alguna en su propia respuesta contenida en el oficio AAO/DGAF/DRMAYSG/CAAA/T/23-05/078, Por lo cual en la misma respuesta se acepta que no se responde la solicitud de información de manera completa, con lo cual se actualiza la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y pueda estar en posibilidad la ponencia en turno de dictar lo que dentro se sus facultades determine." (Sic)*

IV. Admisión. El 16 de junio de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la

notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos. El 10 de julio de 2023, el sujeto obligado mediante plataforma remitió oficio AÁO/CUTyPD/ 1680 /2023, de fecha 07 de julio de 2023, manifestaciones y alegatos, así como una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 04 de agosto de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida reitera su respuesta primigenia, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona Recurrente solicitó **conocer información relacionada con convenios o contratos relacionados con pinta de bardas*.***

El sujeto obligado en **respuesta** remitió diversa información con la cual de manera general da respuesta a los requerimientos señalados***.***

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión** inconformándose por la **entrega de información incompleta**, lo anterior en razón a "***J.U.D. de Contratos sugiere canalizar la solicitud de información a la Coordinación de Comunicación Social.***"**.**

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia únicamente respecto a lo referido, por lo que, lo contestado por el sujeto obligado con relación a los demás requerimientos, se tiene por acto consentido tácitamente; por lo que dicho tema quedará fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el estudio en determinar si el sujeto obligado dio atención o no al requerimiento aludido.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[2.]

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado **realizó manifestaciones y/o alegatos.**

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información solicitada.

2 Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

> *"**Artículo 2**. **Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 3.** El **Derecho Humano de Acceso a la Información Pública** comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> *…"*

Los artículos antes citados, refieren que **el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor

público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

> *"**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a **los principios** de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad**, máxima publicidad**, objetividad, profesionalismo y **transparencia.***
>
> ***Artículo 12**. (…)*
>
> ***Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona**, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> ***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, **sin tener preferencias en la atención ni servir**

a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, **pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y <u>en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona</u>, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.**

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Al tenor del agravio expresado, es posible concluir que de las constancias que integran el presente recurso, se advierte que no se plasma por parte del sujeto obligado de manera precisa y bajo los principios *certeza, eficacia,* ***máxima publicidad****, objetividad, profesionalismo y* ***transparencia***, por lo **que se tiene como fundado el agravio de la persona recurrente.**

Por lo anterior es pertinente señalar que el sujeto obligado debió advertir en su respuesta que dentro de los contratos remitidos para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa en su clausula tercera se establece lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021 - 2024

CONTRATO: CAPS/22-01/014
HÉCTOR JAVIER ALONSO PIÑA

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" por virtud del presente Contrato se obliga a prestar en favor de **"LA ALCALDÍA"** los servicios cuya descripción, cantidad y precio unitario se relacionan en el **ANEXO 2** del presente contrato, el cual forma parte integral del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. - "LA ALCALDÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por concepto del servicio objeto del presente contrato el monto mínimo o hasta el monto máximo con I.V.A. incluido que se especifica en el apartado **"MONTO TOTAL ADJUDICADO"** del **ANEXO DOS** de este instrumento jurídico, los precios serán fijos durante la vigencia de este Contrato y los Convenios que de éste se deriven.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se coordinará en todo momento con la **Coordinación de Comunicación Social** de **"LA ALCALDÍA"**, para la realización del servicio y supervisión de la calidad de este, de conformidad con el apartado **"DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS"** del **ANEXO DOS**.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021 - 2024

CONTRATO: CAPS/22-03/003
HÉCTOR JAVIER ALONSO PIÑA

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" por virtud del presente Contrato se obliga a prestar en favor de **"LA ALCALDÍA"** los servicios cuya descripción, cantidad y precio unitario se relacionan en el **ANEXO 2** del presente contrato, el cual forma parte integral del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. - "LA ALCALDÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por concepto del servicio objeto del presente contrato hasta el **monto máximo con I.V.A. incluido** que se especifica en el apartado **"MONTO TOTAL ADJUDICADO"** del **ANEXO DOS** de este instrumento jurídico, los precios serán fijos durante la vigencia de este Contrato y los Convenios que de éste se deriven.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se coordinará en todo momento con la **Coordinación de Comunicación Social** de **"LA ALCALDÍA"**, para la realización del servicio y supervisión de la calidad de este, de conformidad con el apartado **"DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS"** del **ANEXO DOS**, y en su caso el ANEXO TÉCNICO del presente contrato.

Es así que, se puede observar que en razón a lo estipulado en los contratos de referencia la unidad administrativa en cargada de administrar y llevar a cabo la coordinación del servicio es la Coordinación de Comunicación Social, por lo que el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud debió turnar la misma a dicha unidad para que esta en razón a sus atribuciones diera la debida atención y entregada la información relacionada, máxime que en su anexo establece el servicio por unidad, así mismo señala que la ejecución del servicio será de acuerdo a las necesidades del área, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021 - 2024

CONTRATO: CAPS/22-03/003
HECTOR JAVIER ALONSO PIÑA

ANEXO DOS

REQUERIMIENTO			
DIRECCIÓN GENERAL REQUIRENTE:			
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL			
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL			
REQUERIMIENTO		PARTIDA PRESUPUESTAL	MONTO AUTORIZADO
NÚMERO	01-024	(3611) Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.	$4,000,000.00
TIPO	SERV		

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS					
PART.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Servicio de rotulación de bardas en diversas ubicaciones de la Alcaldía Álvaro Obregón.	1	M2	75.00	75.00
				MONTO MINIMO CON IVA INCLUIDO	$1,000,000.00
				MONTO MAXIMO CON IVA INCLUIDO	$4,000,000.00

MONTO TOTAL ADJUDICADO		
MONTO MINIMO CON IVA INCLUIDO	$1,000,000.00	*UN MILLÓN DE PESOS 00/100/M.N.*
MONTO MAXIMO CON IVA INCLUIDO	$4,000,000.00	*CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100/M.N.*

EJECUCION DE LOS SERVICIOS	
Periodo de Ejecución de los Servicios:	*DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022*
Lugar de Ejecución de los Servicios:	*DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ÁREA*

GARANTÍ A DE CUMPLIMIENTO:		
MONTO DE LA GARANTÍA (15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DEL I.V.A.)		
SI APLICA	*XXX*	$ 517,241.38 *(QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.)*
NO APLICA	-------	

MAMV

Página 12 de 12

Así las cosas, y con base en todo lo anteriormente analizado, es por lo que, el agravio de la parte recurrente deviene **fundado** y se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los putos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

…

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

…"

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**[3].

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[4]

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice sucintamente lo siguiente:

- Turne a todas sus unidades administrativas que sean competentes, sin faltar la Coordinación de Comunicación Social, para que en el ambito de su competencia de atención a lo referido en relación al punto 1 de los requerimietnos señalados.
- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO